

Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza emitir el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 38, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas, políticas y acciones para el uso, operación y aprovechamiento de las vialidades del Municipio que podrán ser utilizadas para el desarrollo e implementación de la Vía RecreActiva, así como regular sus mecanismos de aplicación bajo los siguientes objetivos específicos:

I. Facilitar la accesibilidad de los ciudadanos a los espacios públicos a través de la reducción temporal de las superficies destinadas a los vehículos, estableciendo lineamientos para la utilización adecuada y responsable de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio;

II.Planificar la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva;

III.Promover y fomentar la concientización ciudadana sobre la importancia de la apropiación de los espacios públicos como una continuidad del espacio doméstico a efecto de fomentar los vínculos de la convivencia social a través de la Vía RecreActiva, como medio de cohesión social y fomento de las actividades físicas, recreativas y culturales en la sociedad zapopana;

IV.Contribuir al sano esparcimiento, convivencia, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio; como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario, a través de la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud, mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social;

V.Fomentar la convivencia armónica y respetuosa de los asistentes y participantes de la Vía RecreActiva, promoviendo el derecho que todas las personas tienen de disfrutar los espacios públicos; y

VI.Velar por el cumplimiento de los lineamientos operativos para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre, cuidando que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su sano desarrollo.

Artículo 3°. La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades seleccionadas del Municipio, que se restringen de manera temporal a la circulación vehicular y se habilitan para la utilización por parte de los ciudadanos para la práctica de actividades físicas, recreativas, de convivencia y de esparcimiento, solo permitiéndose el desplazamiento a través de medios no motorizados.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.COMUDE: Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco;

II.Lineamientos: Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva;

III.Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV.Reglamento: Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco;

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 4°. En términos de las facultades establecidas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, las autoridades responsables de la implementación y aplicación del presente Reglamento, son:

I.El Presidente Municipal;

II.El COMUDE;

III.Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;

IV.Coordinación General de Construcción de Comunidad;

V.Coordinación General de Servicios Municipales;

VI.Comisaría General de Seguridad Pública;

VII.La Dirección de Inspección y Vigilancia;

VIII.Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; y

IX.Las demás que resulten competentes.

Artículo 5°. Para los efectos del presente Reglamento, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.Establecer, diseñar y promover programas y políticas públicas del uso racional de los espacios públicos que contribuyan al mejoramiento de la convivencia social armónica;

II.Determinar mediante acuerdo fundado y motivado, las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, en los términos del presente ordenamiento; y

III.Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 6°. Para los efectos del presente Reglamento, son facultades del COMUDE las siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar la actividad y operación de la Vía RecreActiva, procurando garantizar el derecho de toda persona a los espacios públicos para su recreación y esparcimiento;
- II.** Realizar las gestiones para efecto de proponer al Presidente Municipal las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, para lo cual deberá realizar los estudios de vialidad y factibilidad por parte de las autoridades estatales y municipales competentes;
- III.** Presentar la documentación pertinente al Presidente Municipal para que emita el acuerdo de declaratoria de las vialidades que de forma temporal comprenderán la Vía RecreActiva, así como los días y horas establecidos para su desarrollo;
- IV.** Coordinar a las dependencias que de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, resulten competentes en la implementación y funcionamiento de la Vía RecreActiva, con el fin de asegurar el normal y ordenado desarrollo;
- V.** Supervisar el libre tránsito de aquellos vehículos de los residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, debiendo ingresar y salir solamente por el cruceo más próximo a su domicilio, a una velocidad máxima de 10 kilómetros por hora;
- VI.** Exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma. En caso de hacerlo, se procederá a reportar a la autoridad correspondiente;
- VII.** Capacitar, instruir y proporcionar los aditamentos necesarios a las personas que realicen funciones especiales de tránsito de usuarios en la Vía RecreActiva, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente; y
- VIII.** Coordinarse con instituciones educativas, para la canalización de prestadores de servicio social, que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LA VÍA RECREACTIVA

Artículo 7°. Para efectos de determinar las vialidades que podrán ser utilizadas como Vía RecreActiva, el Municipio deberá realizar los estudios de vialidad y factibilidad, en caso de ser necesario, se coordinará con las autoridades estatales y municipales competentes. Una

vez que se cuente con dicho dictamen de factibilidad, el Presidente Municipal deberá emitir el acuerdo correspondiente, haciéndolo de conocimiento de la población en general.

Artículo 8°. Previo a la determinación de las vialidades que habrán de utilizarse como Vía RecreActiva, el COMUDE en conjunto con la Coordinación General de Construcción de Comunidad, deberá solicitar la opinión de los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se desarrolla la citada actividad, sin que aquella sea vinculante para la autoridad municipal.

Artículo 9°. La Vía RecreActiva funcionará ordinariamente los días domingo de 8:00 a 14:00 horas, y de manera extraordinaria los días festivos en el horario que determine el Presidente Municipal, a petición del COMUDE considerando modificar los horarios de ejecución y duración, previo estudio de factibilidad y consulta con la población del Municipio.

Tratándose de vialidades que se localicen en espacios privados, el horario de operación de la Vía RecreActiva será el que de mutuo acuerdo se pacte entre el COMUDE y el particular que tenga el derecho de uso de la vía, pudiendo en tal circunstancia concluir en un horario diferente al de operación habitual.

Artículo 10. La Vía RecreActiva puede ser suspendida parcial, temporal o en su totalidad, por situaciones que por su naturaleza así lo requiera o porque ponga en peligro la integridad de sus participantes de acuerdo a los términos que establezca la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mediante comunicado emitido por el Presidente Municipal y, en su ausencia, por el Director General del COMUDE.

Artículo 11. A lo largo de la Vía RecreActiva podrán instalarse o realizarse exposiciones o actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico, deportivo y de salud. Dichos eventos podrán ser realizados por organismo gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, previa la obtención del permiso correspondiente del COMUDE, mediante la solicitud por escrito en los formatos que para tal efecto autorice dicha dependencia.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 12. Dentro de las vialidades destinadas a la realización de la Vía RecreActiva, queda prohibido lo siguiente:

I.El tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo de tracción motora, a excepción de vehículos de emergencia o por causa de fuerza mayor;

II.Que los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, obstruyan banquetas, parques, plazas, plazoletas, camellones, jardines y calles que la conformen, a excepción de que exista una situación de emergencia que así lo justifique;

III.La realización de caminatas, carreras deportivas, exhibiciones y cualquier otra actividad cuyo desarrollo implique la suspensión parcial o total de la Vía RecreActiva, alterando el orden o el incumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, salvo que exista autorización por parte de la autoridad competente;

IV.La distribución y exhibición de todo tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden y limpieza; salvo en equipamiento operativo de la Vía RecreActiva, de conformidad a lo que establezca el COMUDE;

V.Toda actividad con fin lucrativo y cualquier modalidad de comercio ambulante en las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo parques, calles, plazas, plazoletas, camellones y jardines aledaños; y

VI.Las demás que señalen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13. El Municipio podrá coordinarse con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a abstenerse de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, incluyendo calles, parques, plazas, plazoletas y jardines aledaños, todo tipo de propaganda con fines proselitistas teniendo como mínimo una distancia mayor a 100 cien metros de apartado para su ubicación y, en consecuencia, promover la firma de convenios en este sentido.

Artículo 14. La Dirección de Inspección y Vigilancia, en coordinación con el COMUDE, deberá velar por que no se realice ninguna actividad que contravenga el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 15. Los eventos y las actividades de carácter cultural, académico, social, ecológico, deportivo y de salud, realizados en el marco de la Vía RecreActiva deberán de cumplir con los Lineamientos que para tal efecto emita el COMUDE, observando en todo momento:

I. Realizar actividades que originen la sana convivencia, el deporte y la recreación, respetando las áreas delimitadas, horarios y fechas asignadas, mobiliario y disposiciones aplicables en los términos de la normatividad municipal;

II. Promover en todo momento la cohesión social respetando los derechos humanos;

III. Las exposiciones y actividades que se realicen deberán asegurar en todo momento el desarrollo, funcionamiento y limpieza de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus usuarios; y

IV. Las demás que sean aprobadas por la Junta de Gobierno del COMUDE.

Artículo 16. Los usuarios de la Vía RecreActiva podrán asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas, porten los aditamentos necesarios y cumplan con las medidas de seguridad y limpieza que establezcan los Lineamientos y el Reglamento de Sanidad, Protección y Trato Digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 17. Los usuarios deberán acatar las medidas de seguridad que establezcan la Comisaria General de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil y Bomberos y, en su caso, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, debiendo el COMUDE publicitarlas y hacerlas del conocimiento de los usuarios, siendo por lo menos las siguientes:

I. Respetar las señales que se empleen en la Vía RecreActiva;

- II.**Respetar los carriles específicos para el uso de vehículos no motorizados y los asignados para cada sentido vial;
- III.**No exceder los límites de velocidad establecidos en los Lineamientos;
- IV.**Respetar las zonas peatonales, calles, banquetas, plazas y jardines; y
- V.**Las demás que establezcan los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 18. El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se sancionará de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 19. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. El Organismo Público Descentralizado Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco; emitirá dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento, el documento que contenga los Lineamientos Operativos de la Vía RecreActiva.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 14 de marzo de 2016

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez

Dado en el Palacio Municipal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez